

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5011/2022

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Los oficios y sus anexos, mediante los cuales se citó a las personas titulares de las Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para los ejercicios 2022, 2021, 2020 y 2019; así como los formatos en los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado, proporcionó en respuesta y en alcance, parte de la información requerida por lo que el agravo versa en la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido a efecto de que proporcione a la persona solicitante la información faltante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Alcaldía, Anteproyecto, Presupuesto, Propuestas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5011/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5011/2022

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5011/2022**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075422000877**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Se solicitan los oficios (con anexos incluidos) mediante los cuales se citó a las personas titulares de las alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para los ejercicios 2022, 2021, 2020 y 2019; así como los formatos en los cuales se debía presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas.” (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: “En este comunicado se hace referencia a las mesas de trabajo que se sostuvieron para para el estudio del Paquete Económico 2022.

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

<https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-capitalino-define-calendario-comparecencias-titulares-alcaldias-y-organismos-autonomos-2836-1.html>” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El uno de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0255/2022**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con el oficio **CCDMX/IIL/CPyCP/042/2022** con su anexo remitidos por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso de la Ciudad de México.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio número **CCDMX/IIL/CPyCP/042/2022**, del veintinueve de agosto, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y cuenta pública, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 7, Apartados D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 2; 3; 6, fracciones XIII, XXV, XLI y XLII; 21; 22; 24; 92; 93, fracciones I, IV y V; 201 y 211, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Con respecto a los Ejercicios Fiscales 2019; 2020, y 2021, esta Comisión no cuenta con la información solicitada, toda vez que dichas Mesas de Trabajo fueron realizadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por lo que, a la fecha, dichos documentos se encuentran en el Archivo Histórico de este órgano legislativo, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Lo anterior, con base en el artículo 487, fracción XII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Con respecto al Ejercicio Fiscal 2022, las Mesas de Trabajo celebradas con las personas titulares de las 16 Alcaldías, encuentran su fundamento en el artículo 283, párrafo quinto, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, donde se establece que en el proceso de discusión y examen del proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como las personas servidoras públicas de la administración pública local; de los organismos autónomos; del Poder Judicial; de las Alcaldías, y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

En ese entendido, el 8 de noviembre de 2021, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, I Legislatura, aprobaron el ACUERDO CCDMX/IIL/CPyCP/001/2021 DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y EL FORMATO PARA LA REALIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS; DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS; DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y DE DIVERSAS INSTANCIAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS FORMATOS MEDIANTE LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PROCESO DE ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Posteriormente, aprobaron el ACUERDO CCDMX/IIL/CPyCP/003/2021 DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS; DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS; DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y DE DIVERSAS INSTANCIAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR ESTE ÓRGANO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 20212, con base en los cuales fueron girados los oficios solicitados, mismos que se adjuntan al presente.

...” (Sic)

2. Acuerdo CCDMX/IIL/CPYCP/001/2021 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que se aprueba el calendario y el formato para la realización de mesas de trabajo con las personas titulares de las alcaldías -entre otros-; **así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información requerida** para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022.

3. Acuerdo CCDMX/IIL/CPYCP/003/2021 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que se modifica el calendario para la realización de mesas de trabajo con las personas titulares de las alcaldías; -entre otras-, aprobado 8 de noviembre de 2021.

4. 16 oficios, del 11 de noviembre de 2021, por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de todas las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, los Acuerdos CCDMX/IIL/CPyCP/001/2021 y CCDMX/IIL/CPyCP/003/2021 por medio de los cuales se da a conocer el calendario y el formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías -entre otras- así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información requerida para el proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2022 y se les citó a comparecer ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de que rinda un informe por medio del cual detalle cómo se ejerció el presupuesto del año 2021, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal 2022.

5. 16 anexos adjuntos a cada oficio de comparecencia antes descrito, consistente en el formato para la realización de mesas de trabajo con las personas titulares de las Alcaldías -entre otros-; así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información para el proceso de análisis y posterior aprobación del paquete económico de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022.

III. Recurso. El ocho de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Se está negando la información solicitada. El oficio con la respuesta indica cuál es el órgano del Congreso de la CDMX que tiene la información que he solicitado, pero esta no se me hizo llegar” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de la respuesta brindada por el ente recurrido, transcrita en el numeral previo.

IV.- Turno. El ocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5011/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El trece de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintiocho de septiembre se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0393/2022**, del veintisiete de mismo mes, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...

5. El 27 de septiembre de 2022, se emitió respuesta complementaria al solicitante mediante oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0392/2022**, notificada vía correo electrónico el día 27 de septiembre de 2022.

B. SOBRESEIMIENTO

Visto el contenido de la solicitud de información y en atención de los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa, se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia a través del oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0392/2022**, envió un correo electrónico al recurrente el cual contenía una respuesta complementaria a su solicitud, donde se remiten los oficios con sus respectivos anexos, mediante los cuales se dio a conocer el calendario y formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías para el proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

Luego entonces, en vista de que este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada a la solicitud de información enviada es procedente afirmar que, con la entrega de la respuesta, este sujeto obligado atendió en su integridad la solicitud de información, toda vez que se hizo del conocimiento del recurrente, la totalidad de la información solicitada.

En esa tesitura, en vista de que, a través de la respuesta complementaria este Sujeto Obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información, se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose de esta forma, la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

[Se reproduce]

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia multicitada, se solicita tenga a bien resolver el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia.

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de sobreseimiento alegada, "Ad Cautelam" se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto a la respuesta impugnada:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue solo la existencia de un agravio:

Único:

"Se está negando la información solicitada. El oficio con la respuesta indica cuál es el órgano del Congreso de la CDMX que tiene la información que he solicitado, pero esta no se me hizo llegar." (SIC)

Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que ha quedado infundado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, tal y como se advierte de las constancias documentales enviadas por la Unidad de Transparencia, así mismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0392/2022**, en el cual se envía una respuesta complementaria al ahora recurrente y el área a la cual se le proporcionó la información se pronuncia de manera categórica por lo que corresponde a la información del ejercicio 2020.

Cabe mencionar que el acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso, no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada al ahora recurrente, por la cual se envía la solicitud faltante, por lo que la solicitud de información quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Oficio **CCDX/IIIL/UT/SAIDP/0255/2022**, de fecha 1° de septiembre de 2022, signado por la Subdirección de Acceso a la información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Oficio **CCDMX/IIIL/UT/0392/2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022, signado por la Subdirección de Acceso a la información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, con sus anexos.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.5011/2022, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, se declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075422000877.

..." (sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0392/2022**, del veintisiete de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del ente recurrido y dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio **CCM-IIL/CSP/610/2022**, remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente en el cual se localizan los oficios dirigidos a los alcaldes correspondientes al ejercicio 2019.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

...” (sic)

2. Oficio **CCM-IIL/CSP/610/2022**, del veintisiete de septiembre, suscrito por el Coordinador de Servicios Parlamentarios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

Al respecto, me permito comentar lo siguiente:

1.- Esta Coordinación recibió el citado recurso el día 20 de los corrientes, por lo que procedió a girar los oficios correspondientes para solicitar la información que requiere el recurrente, y por lo cual me permito entregar en medio magnético, la información que se obtuvo, la cual consiste en los oficios correspondientes al año 2019. Por lo que hace al 2020, no se cuenta con ellos, ya que derivado de la contingencia sanitaria SARS CoV, pues se enviaron vía correo electrónico a las alcaldías y dicho correo fue deshabilitado, pues correspondía a la anterior legislatura.

Anexo información.

3. 16 oficios del 1 de octubre de 2019, por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de todas las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se aprobó el calendario y el formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías - entre otras- así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información requerida para el proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico 2020 y se les convocó a la mesa de trabajo correspondiente.
4. Constancia del correo electrónico, del veintisiete de septiembre, por medio del cual el ente recurrido remitió a la persona solicitante la respuesta complementaria, consistente en las documentales antes descritas.

VII. Alcance a los alegatos. El cinco de octubre, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0462/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual presentó un alcance sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Con el propósito de dar cumplimiento total a la solicitud de acceso a la información con número de folio **092075422000877** relacionada con el expediente del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5011/2022**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia emitió un alcance a la respuesta complementaria a la solicitud de información, toda vez que aún no se ha notificado el cierre de instrucción del presente medio de impugnación.

Es pertinente señalar, que la respuesta fue notificada el día 05 de octubre, a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por la parte recurrente para tal efecto.

Con la finalidad de acreditar el alcance a la respuesta complementaria enviada a la parte recurrente, adjunto al presente documento sírvase a encontrar los siguientes documentos:

- Archivo electrónico del oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0461/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México de fecha 06 de junio de 2022.
- Archivo electrónico del oficio **CCM-IIL/CSP/618/2022**, signado por el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México de fecha 30 de septiembre de 2022 junto con sus anexos.
- Impresión de pantalla del correo enviado a la parte recurrente con el alcance a la respuesta complementaria.

En términos de lo anterior y con fundamento en los artículos 257 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente tener por presentada el presente recurso.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0461/2022**, del cuatro de octubre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio **CCM-IIL/CSP/618/2022**, remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente en el cual se localizan los oficios dirigidos a los alcaldes correspondientes al ejercicio 2020, así como los acuerdos en donde se establecieron los formatos y lineamientos para 2019 y 2020.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2. Oficio **CCM-IIL/CSP/618/2022**, del treinta de septiembre, suscrito por el Coordinador de Servicios Parlamentarios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Después de haber llevado a cabo una nueva búsqueda encontramos los acuses de los oficios enviados a las alcaldías en el 2020, así como los acuerdos en donde se establecieron los formatos y lineamientos para 2019 y 2020

Anexo información en medio magnético.



...” (sic)

3. 10 oficios, del 21 de octubre de 2020, por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de las Alcaldías Miguel Hidalgo, Iztacalco, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Gustavo a. Madero, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se aprobó el calendario y el formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías -entre otras-, así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información requerida para el proceso de análisis discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021 y se les convocó a la mesa de trabajo correspondiente, previo envío de la documentación requerida.
4. Acuerdo de la comisión de presupuesto y cuenta pública, por el que se aprueba el calendario y el formato para las de mesas de trabajo con las personas titulares de las Alcaldías; -entre otras-; **así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información requerida** para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico **2020**.
5. Acuerdo de la comisión de presupuesto y cuenta pública, por el que se aprueba el calendario y el formato para las de mesas de trabajo con las personas titulares de las Alcaldías; -entre otras-; **así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información requerida** para el proceso de análisis discusión y aprobación del presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal **2021**.

6. Constancia del correo electrónico, del cinco de octubre, por medio del cual el ente recurrido remitió a la persona solicitante la respuesta complementaria, consistente en las documentales antes descritas.

VIII.- Cierre. El veintiuno de octubre, la Ponencia ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas. De igual forma se tuvieron por atendidas las diligencias para mejor proveer requeridas en el acuerdo de admisión.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado remitió información adicional en alcance a la persona solicitante, no obstante, la misma **no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión que nos ocupa**, pues no se colman los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que refiere que para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes referido y dado que la respuesta complementaria no atiende la totalidad de la solicitud, ni del agravio, resulta necesario entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092075422000877**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dieron origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la caysak de procedencial prevista en el artículos 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

[...]

IV. *La entrega de información incompleta;*

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la entrega de información incompleta.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, mismas que en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

La persona solicitante, requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los **oficios y sus anexos, mediante los cuales se citó a las personas titulares de las Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para los ejercicios 2022, 2021, 2020 y 2019;** así como **los formatos en los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas.**

En respuesta, el ente recurrido señaló lo siguiente:

- Que en lo que respecta a los Ejercicios Fiscales 2019; 2020, y 2021, no cuenta con la información solicitada, toda vez que dichas Mesas de Trabajo fueron realizadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por lo que, a la fecha, dichos documentos se encuentran en su Archivo Histórico, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
- Que con respecto al anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, proporcionó 16 oficios, por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de todas las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, los Acuerdos por medio de los cuales se da a conocer el calendario y el formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías -entre otros- **así como los formatos mediante los cuales debieron presentar la información requerida para el proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022** y se les citó a comparecer ante la Comisión de

Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de que rindieran un informe por medio del cual detallaran cómo se ejerció el presupuesto del año 2021, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal 2022.

- Que proporcionaba 16 anexos adjuntos a cada oficio de comparecencia, consistente en el formato para la realización de mesas de trabajo con las personas titulares de las Alcaldías -entre otros- **así como los formatos mediante los cuales debieron presentar la información para el proceso de análisis y posterior aprobación del paquete económico de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022.**

Inconforme, **la persona solicitante refirió que se estaba negando la información solicitada y que la respuesta indica cuál es el órgano del ente recurrido que tiene la información petitionada, pero que la misma no le fue proporcionada.** Por lo antes señalado y **de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja,** se advierte que el agravio de la persona solicitante va encaminado a combatir la **entrega de información incompleta.**

De lo anteriormente descrito es posible advertir que la persona solicitante únicamente se inconformó con la entrega de información incompleta y no así con la documentación que si le fue proporcionada. Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la documentación proporcionada en respuesta respecto de los oficios mediante los cuales se citó a las personas titulares de las Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio 2022, así como los formatos en los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas, no se entrará al fondo de dicha información por conformar un **acto consentido.**

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido dos alcances al correo electrónico señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

Ahora bien, en lo que hace a las respuestas complementaria, se advierte que en su primer alcance el ente recurrido señaló lo siguiente:

- Que en lo que hace a los oficios correspondientes a 2020, no se cuenta con información, dado que por la contingencia sanitaria SARS CoV, los documentos requeridos se enviaron vía correo electrónico a las Alcaldías y que dicho correo electrónico fue deshabilitado, por corresponder a la legislatura anterior.
- Que se remite a la persona solicitante una respuesta complementaria, consistente en los documentos proporcionados por la Coordinación de Servicios Parlamentarios relativos a los oficios con sus respectivos anexos, mediante los

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

cuales se dio a conocer el calendario y formato para la realización de mesas de trabajo con los titulares de las Alcaldías para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico para el ejercicio **2019**.

- Proporcionó 16 oficios por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de todas las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se aprobó el calendario y el formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías -entre otras- así como los formatos mediante los cuales debieron presentar la información requerida para el proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico 2020 y se les convocó a la mesa de trabajo correspondiente.

Asimismo, en su segundo alcance el ente recurrido señaló lo siguiente:

- Que se remitió a la persona solicitante una respuesta en alcance, en la que se proporcionó la documentación entregada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, consistentes en los oficios dirigidos a los Alcaldes, correspondientes al ejercicio 2020, así como los acuerdos donde se establecen los formatos y lineamientos para **2019 y 2020**.
- Remitió 10 oficios, por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de las Alcaldías **Miguel Hidalgo, Iztacalco, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Gustavo a. Madero, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco** de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se aprobó el calendario y el formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías -entre otras, así como los formatos mediante los cuales debieron presentar la información requerida para el proceso de análisis discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021 y se les convocó a la mesa de trabajo correspondiente, previo envío de la documentación requerida.

- Remitió los acuerdos por el que se aprueba el calendario y el formato para las de mesas de trabajo con las personas titulares de las Alcaldías; -entre otras-; **así como los formatos mediante los cuales deberán presentar la información requerida** para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico **2020** y **2021**.

Una vez señalado lo anterior, conviene retomar que el interés de la persona solicitante es obtener los oficios y sus anexos, mediante los cuales se citó a las personas titulares de las Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para los ejercicios **2022, 2021, 2020 y 2019**; así como los formatos en los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas.

Al respecto, se advierte que en respuesta se proporcionó lo relativo a los documentos mediante los cuales se citó a las personas titulares de las Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio 2022, así como los formatos en los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas, **información que no fue controvertida por la persona solicitante.**

Asimismo, se advierte que en lo que respecta al ejercicio **2020**, a través de dos alcances, el ente recurrido proporcionó 16 oficios por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de todas las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, la notificación de la comparecencia, el Acuerdo por el que se aprobó el calendario y el formato para la realización de Mesas de Trabajo con las personas titulares de las Alcaldías, así como los formatos mediante los cuales debieron presentar la información requerida para el proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico **2020**.

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada en alcance, se advierte que la misma colma lo peticionado por la persona solicitante, **en lo relativo al ejercicio 2020**, pues por una parte se proporcionaron los oficios de comparecencia enviados a cada uno de los titulares de las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, mientras que por otra parte, se remitió el acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública, por el que se aprobó el calendario y el formato para las de mesas de trabajo con las personas titulares de las Alcaldías; **así como los formatos mediante los cuales debían presentar la información requerida** para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico **2020**, mismo que contiene los formatos en los cuales debió presentarse la información que fue requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas, tal como se muestra a continuación:

**ANEXO 2.
INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS ALCALDÍAS**

**1. AVANCE PRESUPUESTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR CAPÍTULO DE GASTO
(Millones de pesos)**

CAPÍTULO	APROBADO (1)	MODIFICADO (2)	COMPROMETIDO (3)	DEVENGADO (4)	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE (5)	DISPONIBLE (2-3)
1000						
2000						
3000						
4000						
5000						
6000						
TOTAL						

**2. AVANCE PRESUPUESTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR ALCALDÍA
(Millones de pesos)**

CAPÍTULO	APROBADO (1)	MODIFICADO (2)	COMPROMETIDO (3)	DEVENGADO (4)	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE (5)	DISPONIBLE (2-3)
2000						
3000						
4000						
5000						
6000						
TOTAL						

Por lo antes referido, es posible señalar que mediante alcance, el ente recurrido subsanó la entrega de información incompleta, en lo que hace a la información que fue requerida para el proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico **2020**.

Asimismo, en lo que hace a **2021**, se advierte que el ente recurrido remitió a la persona solicitante el acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública, por el que se aprobó el calendario y el formato para las de mesas de trabajo con las personas titulares de las alcaldías; **así como los formatos mediante los cuales debieron presentar la información requerida** para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico 2021, y que de acuerdo con lo analizado previamente, el mismo contiene los formatos en los cuales se considera la información que debió presentarse para el proceso de análisis de las propuestas presentadas.

Si bien respecto de dicho año, el ente recurrido remitió los formatos con los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas, atendiendo una parte de lo requerido, lo cierto es que **omitió proporcionar la totalidad de los oficios mediante los cuales se notificó a las Alcaldías la comparecencia, pues de la documentación remitida en alcance, se advierte que esta únicamente da cuenta de 10 oficios**, por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de las Alcaldías **Miguel Hidalgo, Iztacalco, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Gustavo a. Madero, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco** de la Ciudad de México, la comparecencia a la que debían acudir, el calendario de mesas de trabajo y la documentación requerida.

En atención a lo anterior, si bien el ente recurrido proporcionó una parte de la información requerida, respecto de los formatos mediante los cuales debieron presentar la información para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico **2021**, lo cierto es que fue omiso en remitir la totalidad de los oficios por los que se hizo de conocimiento de todas las Alcaldías la comparecencia y la información que debían presentar.

En este punto, conviene retomar que el ente recurrido en su primer alcance señaló que no era posible proporcionar los oficios emitidos en 2020 (es decir, mediante los cuales se notificó la comparecencia para llevar a cabo el proceso de análisis y aprobación del paquete económico 2021), dado que por la contingencia sanitaria SARS CoV, los documentos requeridos se enviaron vía correo electrónico a las Alcaldías y que dicho correo electrónico fue deshabilitado, por corresponder a la legislatura anterior. No obstante, dicho señalamiento no es suficiente para justificar la entrega incompleta de dichos oficios, pues con independencia del medio por el que estos se notificaron, para remitirlos por correo necesariamente debieron existir los mismos, por lo que, la habilitación o no del correo por el cual fueron remitidos los oficios de notificación de la comparecencia, no exime al ente recurrido de contar con ellos.

Maxime lo anterior que en su segundo alcance, el ente recurrido proporcionó dichos oficios, relativos a 10 alcaldías, por lo que existen elementos de convicción que apuntan que los oficios faltantes si se encuentran en los archivos del ente recurrido, pues dichas notificaciones se realizan a todas las Alcaldías y no solo a unas cuantas.

Ahora bien, **no se advierte que el ente recurrido hubiera proporcionado la documentación mediante la cual se citó a las personas titulares de las**

Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio 2019 (es decir, oficios y documentación generada y remitida en 2018). Asimismo no proporcionó los formatos en los cuales se debía presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas, a pesar de que en alegatos refirió se enviaría dicha documentación, ni señaló algún impedimento para contar con ellas o proporcionarlas.

Al respecto, de una búsqueda de información pública se encontró el **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019⁴**, en el que se incluyen las erogaciones previstas para las Alcaldías, tal como se muestra a continuación:

Artículo 7. Las erogaciones previstas para las Alcaldías, importan la cantidad de **42,818,593,400 pesos**, conforme la siguiente distribución:

ALCALDÍAS	MONTO
Álvaro Obregón	3,197,479,115
Azcapotzalco	1,928,888,205
Benito Juárez	2,253,811,305
Coyoacán	2,832,735,024
Cuajimalpa de Morelos	1,738,343,926
Cuauhtémoc	3,361,110,523
Gustavo A. Madero	4,773,661,997
Iztacalco	2,031,034,638
Iztapalapa	5,853,261,734
La Magdalena Contreras	1,699,386,808
Miguel Hidalgo	2,430,095,675
Milpa Alta	1,451,839,218
Tláhuac	1,720,275,260
Tlalpan	2,693,504,192
Venustiano Carranza	2,796,490,287
Xochimilco	2,056,675,493
SUMA ALCALDÍAS:	42,818,593,400

Respecto de lo anterior se advierte que previo a conocer las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2019, las Alcaldías debieron comparecer ante la Comisión de

⁴ <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/VPegresos.pdf>

Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México a fin de proporcionar la información requerida para el proceso de análisis y aprobación del paquete económico para el ejercicio fiscal de dicho año.

Por lo previo, se tienen elementos de convicción que permiten apuntar que el ente recurrido cuenta con la información petitionada, respecto de 2019. No obstante, no se pronunció al respecto.

En concatenación con lo anterior, se advierte que la respuesta del ente recurrido careció de congruencia y exhaustividad, pues omitió pronunciarse categóricamente respecto de cada uno de los años y requerimientos formulados, proporcionando una respuesta incompleta. Es así, que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

No obstante lo anterior, cabe recordar que en la respuesta complementaria el ente recurrido proporcionó la información requerida respecto del 2020, además de entregar parte de lo requerido respecto del año 2021, por lo que resulta ocioso ordenar que se atiendan esos puntos de la solicitud nuevamente.

En consecuencia, el ente recurrido deberá proporcionar la información requerida, respecto de los oficios mediante los cuales se citó a las personas titulares de las Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio **2019**, así como los formatos en los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas. De la misma forma, deberá proporcionar los oficios por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de las Alcaldías **Azcapotzalco, Coyoacán, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuauhtémoc** de la

Ciudad de México, la comparecencia para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio **2021**.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que la información requerida, respecto de los oficios mediante los cuales se citó a las personas titulares de las Alcaldías a las mesas de trabajo para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio **2019**, así como los formatos en los cuales se debió presentar la información requerida para el proceso de análisis de las propuestas presentadas. De la misma forma, deberá proporcionar los oficios por medio de los cuales se hizo de conocimiento de los titulares de las Alcaldías **Azcapotzalco, Coyoacán, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuauhtémoc** de la Ciudad de México, la comparecencia para la revisión de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio **2021**.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar



inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**